

**Artículo 3°.- Cumplimiento de la Resolución Legislativa**

Encárgase al Ministerio de Educación el cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, debiendo efectuar las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional aprobado por la Ley núm. 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, sin generar una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

**Artículo 4°.- Vigencia**

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al uno del mes de julio de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO  
 Presidente del Congreso de la República

ANTONIO LEÓN ZAPATA  
 Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
 DE LA REPÚBLICA

Lima, 2 de julio de 2010

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
 Presidente del Consejo de Ministros

514630-5

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL  
 CONSEJO DE MINISTROS**

**Aprueban Procedimiento del Concurso Público de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 203-2010-PCM**

30 de junio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), como Organismo Público Ejecutor encargado a nivel nacional de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, comprende al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre dentro de la estructura administrativa básica del OSINFOR;

Que, asimismo, el artículo 8° del citado dispositivo establece que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR estará conformado por tres miembros designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, debiendo ser dichos miembros elegidos mediante concurso público;

Que, el Título IV del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2010-PCM regula la conformación, designación, incompatibilidades y causales de vacancia del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR; asimismo, en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria dispone que el procedimiento de concurso público de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre se aprobará por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es necesario establecer un procedimiento aplicable al concurso público que permita la designación de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR por la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085 y el Decreto Supremo N° 024-2010-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Apruébese el Procedimiento del Concurso Público de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR que consta de 6 títulos y 16 artículos, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
 Presidente del Consejo de Ministros

**PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR**
**TÍTULO I**
**ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 1°.- Del ámbito de aplicación del presente procedimiento.-**

El presente procedimiento es aplicable al concurso público que permitirá la designación de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.

**Artículo 2°.- De la oportunidad del procedimiento de selección y designación.-**

El procedimiento de selección debe iniciarse, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la instalación de la Comisión de Selección.

**Artículo 3°.- De la publicidad del procedimiento de selección y designación de la Comisión de Selección de Postulantes.-**

Para fines del procedimiento de selección deberá conformarse una Comisión de Selección que estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un (1) representante propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
- b) Un (1) representante propuesto por el OSINFOR;
- c) Un (1) representante propuesto por el Capítulo del Colegio de Ingenieros Forestales, del Colegio de Ingenieros del Perú;



Los miembros de la Comisión de Selección serán designados mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros, y ejecutarán su encargo de forma ad-honorem.

La Comisión de Selección contará con el concurso de una Secretaría Técnica que brinde el apoyo técnico, material y administrativo necesario para el procedimiento de selección, debiendo el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, poner a disposición de la Comisión el apoyo indicado y las facilidades necesarias que pudiera solicitarse, para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 4º.- Del procedimiento de selección.-**

El procedimiento de selección de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR tendrá las siguientes etapas:

- a) Convocatoria
- b) Inscripción y declaración de postulantes aptos
- c) Evaluación
- d) Selección
- e) Designación

Los pasos a seguir en cada una de las etapas señaladas serán publicados en los portales electrónicos de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, de conformidad con los Títulos que se detallan a continuación.

**TÍTULO II**

**DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 5º.- De la Convocatoria.-**

La Comisión realizará la convocatoria pública para el procedimiento de selección, la que se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en cualquier otro diario de mayor circulación nacional, así como en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.

**Artículo 6º.- De la vigencia de la convocatoria.-**

La convocatoria permanecerá abierta por el término de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de su publicación, en cuyo término se recibirá la documentación de los postulantes. Vencido dicho plazo se cerrará la convocatoria.

**Artículo 7º.- De las postulaciones.-**

Las postulaciones podrán efectuarse de manera personal o a través de organizaciones debidamente acreditadas y siempre que no representen a alguna entidad vinculada al ámbito de competencia del OSINFOR. En el caso de las organizaciones, sólo podrá postularse a un representante.

**Artículo 8º.- De la documentación a presentar por los postulantes.-**

Los postulantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Currículum Vitae documentado, debiendo incluir copia legalizada o autenticada de los documentos que acrediten la formación académica y la experiencia profesional.
- b) Declaración Jurada en la que indiquen: cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 9º del presente procedimiento y los establecidos por ley, no tener incompatibilidades para ser designado como miembro del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre y declarar la veracidad de la información contenida en su currículum vitae.
- c) Formulario de postulación debidamente llenado y firmado.

**Artículo 9º.- De los requisitos.-**

Las personas que postulen al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 29º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, tal como se indica a continuación:

- a) Ser mayor de treinta y cinco años de edad.
- b) Ser profesional titulado y colegiado, con no menos de 5 (cinco) años de ejercicio en el sector forestal y de fauna silvestre o haber ejercido la profesión o desempeñado cátedra universitaria en la correspondiente disciplina por un período no menor de 7 (siete) años.
- c) Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional.

Se requerirá además, que los postulantes no estén incurso en las incompatibilidades establecidas en el artículo 31º del referido Reglamento, disposición concordante con las incompatibilidades establecidas en el numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1085, con arreglo al cual están comprendidos en dichas incompatibilidades:

1. Los titulares de más del 1% (uno por ciento) de acciones o participaciones de empresas vinculadas a las actividades materia de competencia del OSINFOR.
2. Los directores, representantes legales o apoderados, empleados, asesores o consultores de las empresas o entidades a que se refiere el numeral 1 anterior, que se encuentren en ejercicio o que hayan ocupado tal cargo o representación con una anterioridad de 2 años;
3. Los que hayan sido sancionados con destitución en el marco de un proceso administrativo;
4. Los que hayan sido condenados por delito doloso, con sentencia firme;
5. Los inhabilitados para ejercer función pública por sentencia judicial firme o por resolución del Congreso de la República;
6. Los directores, gerentes y representantes de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra y las personas naturales declaradas insolventes; y,
7. Las demás personas que tengan incompatibilidades legales para asumir cargos directivos en entidades del Estado.

Asimismo, ninguno de los miembros del Tribunal podrá ejercer, simultáneamente, cargos directivos en el OSINFOR o en cualquiera de los organismos del sector forestal a nivel nacional, regional o local.

**TÍTULO III**

**DE LA DECLARACIÓN DE POSTULANTES APTOS**

**Artículo 10º.- De la verificación de los requisitos de los postulantes.-**

Dentro de un plazo que no excederá los cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de cierre de inscripción, la Comisión de Selección, con el apoyo de la Secretaría Técnica, deberá verificar que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 9º del presente procedimiento y que no estén incurso en las incompatibilidades indicadas en el citado artículo, con la finalidad de determinar la relación de postulantes aptos.

A efectos de llevar a cabo la verificación señalada en el párrafo anterior, la Comisión de Selección podrá efectuar consultas a la Contraloría General de la República, al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPÍ o cualquier otra entidad que resulte pertinente. Con tal objetivo, las mencionadas entidades, así como el propio Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, deberán brindar la colaboración correspondiente dentro del plazo solicitado.

Culminada la verificación, la relación de postulantes aptos deberá ser publicada en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre por un término no menor de dos (2) días calendario. De comprobarse la existencia de alguna incompatibilidad respecto de un postulante que hubiese sido declarado apto, la Comisión de Selección lo declarará inhábil y lo retirará en cualquier etapa del procedimiento de selección. Sobre esta decisión no cabe recurso impugnativo alguno.

#### TITULO IV DE LA EVALUACIÓN

##### Artículo 11º.- De la Evaluación.-

El procedimiento de evaluación tendrá dos fases: la evaluación curricular y la evaluación personal, las cuales precluirán al vencimiento de su término respectivamente, pasando a la siguiente fase aquellos que hayan obtenido las más altas calificaciones en la fase anterior, conforme se señala en los artículos siguientes. Los puntajes obtenidos en cada fase no son acumulativos.

##### Artículo 12º.- De la Evaluación Curricular. -

La Comisión de Selección evaluará la documentación presentada por cada uno de los postulantes declarados como aptos. Para dicho efecto la Comisión de Selección adoptará principalmente, según sea el caso, los siguientes criterios, entre otros:

- Conocimiento de la problemática forestal y ambiental,
- Conocimiento técnico sobre la materia, y,
- Conocimiento en materia de supervisión y fiscalización de recursos forestales y de fauna silvestre.

En cualquier momento del procedimiento de selección, cuando la Comisión de Selección lo considere necesario, podrá solicitar a cualquier postulante la aclaración curricular pertinente.

La evaluación curricular culminará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de cumplido el término para la publicación de postulantes aptos.

El puntaje máximo será de 100 puntos. Como máximo serán diez (10) los postulantes que pasarán a la etapa de evaluación personal al haber alcanzado la mejor calificación curricular.

Una vez culminada la evaluación curricular, la Comisión de Selección publicará por dos (2) días calendario en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, la lista de los postulantes a los que hace mención el párrafo anterior, en orden alfabético y señalando el nombre completo, así como su número de Documento Nacional de Identidad.

##### Artículo 13º.- De la Evaluación Personal.-

La Comisión de Selección citará a los postulantes que calificaron en la fase anterior a una entrevista personal. El puntaje máximo de esta fase será de cien (100) puntos.

Para efecto de la evaluación personal, la Comisión de Selección adoptará los siguientes criterios, entre otros:

- Visión estratégica del sector forestal y de fauna silvestre,
- Conocimiento técnico sobre la materia de competencia del Tribunal,
- Capacidad de síntesis y análisis,
- Personalidad.

Las entrevistas se llevarán a cabo en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, contados a partir de culminada la publicación de la lista de postulantes que calificaron en la evaluación curricular.

#### TITULO V DE LA SELECCIÓN

##### Artículo 14º.- De la Lista de Postulantes.-

Culminada la evaluación, la Comisión de Selección elegirá a los postulantes que hayan obtenido la mejor evaluación personal, los que integrarán la lista que deberá ser presentada, con su respectivo informe, ante el Presidente del Consejo de Ministros, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de culminación de la etapa de evaluación. El número de postulantes que integren la lista no podrá ser superior a seis (6).

Una vez efectuada la entrega de la lista final culmina el procedimiento de selección y cesan las funciones de la Comisión de Selección con respecto a dicho procedimiento.

##### Artículo 15º.- De la imposibilidad de la Comisión de Selección para reabrir las etapas del procedimiento.-

Una vez realizada la publicación de cada una de las etapas del procedimiento de selección: declaración de postulantes aptos, evaluación curricular, evaluación personal y conformación de la lista final; la Comisión de Selección queda impedida de reabrir cualquiera de las etapas precluidas.

#### TÍTULO VI DE LA DESIGNACIÓN

##### Artículo 16º.- De la designación.-

El Presidente del Consejo de Ministros presenta al Presidente de la República la lista final con los postulantes elegidos.

El Presidente de la República designa a los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, mediante Resolución Suprema la cual será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el periodo establecido en el Artículo 30º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, aprobado por el Decreto Supremo Núm. 024-2010-PCM.

En caso el Presidente de la República desestime la designación de uno o más miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre en base a la lista final de postulantes elegidos por la Comisión de Selección, corresponderá realizar un nuevo concurso público para elaborar una lista de postulantes, para ocupar la(s) plaza(s) que aún se encuentre(n) vacante(s).

513339-1

### Aprueban mecanismo y plazo de implementación de la nueva metodología de determinación de costos para las municipalidades provinciales y distritales clasificadas como de Tipo "A" por el Programa de Modernización Municipal

#### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 001-2010-PCM-SGP

Lima, 1 de julio de 2010

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM aprueba la metodología para la determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad en cumplimiento del artículo 44º inciso 6 de la Ley N° 27444, norma que considera en su Primera Disposición Complementaria Final lograr la implementación gradual de la metodología, mediante el establecimiento de mecanismos y plazos aprobados por Resolución de la Secretaría de Gestión Pública;